

SE PRESENTA RECUSACIÓN EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDE, TODOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE.

Señores y señoras
Honorable
Concejo Municipal de Nandayure

Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure

El suscrito, **Jorge Alfredo Pérez Villarreal**, mayor de edad, soltero, vecino de Carmona, Licenciado en Contaduría Pública, portador de la cédula de identidad N° **6-0291-0565**, en mi calidad de denunciante y funcionario Auditor Interno de la Municipalidad de Nandayure con la legitimación del caso, interpongo en tiempo y forma **RECUSACIÓN en contra de TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ en su condición de Alcalde portador de la cédula 504030126, KARLA TATIANA BALTODANO SEQUEIRA en doble condición de Presidente y Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Nandayure con cédula 503570457, JOHAN TALI SALINAS ROSALES en su condición de regidor propietario del Concejo Municipal de Nandayure con cédula 503400713, ELSA GABRIELA TORRES MONTIEL en su condición de regidora propietario del Concejo Municipal de Nandayure con cédula 502900013, PEDRO ANDRES MESEN FERNANDEZ en su condición de regidor propietario del Concejo Municipal de Nandayure con cédula 503630953, WAGNER BORBON CAMBRONERO en su doble condición de Regidor Suplente del Concejo Municipal de Nandayure y Presidente Coordinador de la Comisión de Asuntos de Auditoría Interna con cédula 502180124 y YOSELYN TATIANA CAMBRONERO MORA en su condición de regidora suplente del Concejo Municipal de Nandayure con Cédula 504000108, pero que ha venido ejerciendo desde el 01 de mayo del 2024 como regidora propietaria en ausencia por incapacidad por enfermedad de la regidora propietaria GEORGINA QUESADA BRENES, NURIA REYES QUIROS en su condición de regidora suplente con cédula de identidad 701190502, MAUREN VANESSA RODRIGUEZ CRUZ en su condición de regidora suplente con cédula de identidad y CARLOS MORERA PERALTA en su condición de regidor suplente con cédula de identidad 501990986.** Lo anterior con base en lo que a continuación expongo:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Desde la asunción de las actuales autoridades municipales el 1 de mayo de 2024, he remitido múltiples advertencias sobre irregularidades en el manejo del control interno municipal, incluyendo incumplimientos de normativas presupuestarias y de contratación pública. Los señores Alcalde y Regidores han

omitido de manera reiterada la toma de decisiones correctivas, lo que ha derivado en una evidente obstrucción a la labor de auditoría interna. La actitud asumida por los mencionados funcionarios ha generado un conflicto de interés, lo que podría traducirse en represalias hacia el suscrito y en una vulneración a los principios de transparencia y control.

2. Mediante el oficio número AIM-MN-155-2024 dirigido a la Contraloría General de la República, le solicité intervención por parte del ente Contralor ante la falta de respuesta por parte de la Alcaldía y Concejo Municipal de Nandayure sobre gestiones de esta unidad de auditoría interna para la incorporación de recursos en el presupuesto inicial del año 2025.
3. Producto de lo anterior, el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la CGR el día 05 de diciembre 2024 mediante oficio número DFOE-LOC-1818 le pide cuentas al Concejo y Alcalde, sobre e la asignación de recursos y la continuidad de la labor de la auditoría interna. En dicha gestión, aprovecharon para incluir una serie de solicitudes de información que no han sido solventadas por parte de los jefes de la Municipalidad, que han venido obstaculizando la labor de la unidad de auditoría interna que lidero.
4. Luego de haber contestado el Concejo y el Alcalde a la solicitud indicada anteriormente, nuevamente el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la CGR el día 21 de enero de 2025 mediante oficio número DFOE-LOC-0133 les hace un llamado de atención y “regañada” a los Jefes de la Municipalidad de Nandayure, en resumen lo siguiente:
 - La CGR les recuerda que la administración es continua y el cambio de autoridades no es excusa para retrasos en el cumplimiento de las responsabilidades.
 - Su función es proporcionar seguridad y validar el cumplimiento de la legalidad en la administración.
 - La administración municipal tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.
 - Deben tomar medidas correctivas inmediatas ante irregularidades y acatar las recomendaciones de la auditoría interna y la CGR.
 - Que la Auditoría Interna para su correcto funcionamiento, debe contar con los recursos adecuados y operar bajo el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI).
 - La Municipalidad debe proceder con la publicación del ROFAI.
 - Se deben adoptar medidas para cumplir con la asignación de recursos y el acceso a la información de la Auditoría Interna.
 - Se reitera la obligación de fortalecer el control interno y evitar cualquier acción que lo debilite.
 - En conclusión, La CGR enfatiza que la Municipalidad de Nandayure debe cumplir con sus obligaciones sin más demoras. Se advierte que cualquier debilitamiento del control interno podría conllevar sanciones, y se insta a

tomar acciones inmediatas para garantizar el funcionamiento adecuado de la Auditoría Interna.

5. Tal reprimenda por parte de la CGR, ha molestado e inquietado al señor Alcalde y a los Regidores miembros del Concejo Municipal.
6. Ante lo anterior, el señor Alcalde **TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ** de forma ilegítima, sin informar a esta unidad de auditoría interna, de manera mal intencionada y violentando el principio de buena fe, mediante su oficio número AMN-057-2025 le solicita al cuerpo de regidores lo siguiente:

1) Instruir al Licenciado Jorge Alfredo Pérez Villareal (Auditor Municipal) a registrarse en el sistema de marcas de horarios en el Departamento de Tecnologías de Información con Javier Hernández Alfaro y comenzar a registrar sus marcas a partir del lunes 03 de febrero del 2025.

2) Delegar en la Alcaldía Municipal las autorizaciones de salidas, permisos y vacaciones del Auditor Municipal.

7. Producto de lo antes indicado, como **represalia laboral** en contra de mi persona como Auditor Interno, el Concejo Municipal por interpósita mano del señor Alcalde **TEDDY OSVALDO ZÚÑIGA SÁNCHEZ** manipulando e influyendo con su poder político, de manera ilegal, deliberada, sin hacerse acompañar por un criterio legal de un profesional en derecho o dictamen de comisión, el pasado 29 de enero del año en curso, me envían la notificación del acuerdo inciso 11) del Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 39 celebrada el 27 de enero de 2025, que en su parte dispositiva indica lo siguiente:

Primero: Revocar acuerdo Municipal tomado en la sesión extraordinaria N°76 en el Inciso 2) del artículo IV de fecha 27 de julio de 2023, en el que se acordó exonerar al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Nandayure del registro de marcas de entrada y de salida (control de asistencia) Segundo: instruir al señor Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Nandayure a registrarse en el sistema de marca de horarios en el Departamento de Tecnologías de Información con Javier Hernández Alfaro y comenzar a registrar sus marcas a partir del primero de febrero del 2025 Tercero: que el la siguiente sesión ordinaria del Concejo Municipal se indicara si se delega a la administración las autorizaciones de salidas, Permisos y vacaciones del Auditor Interno Municipal.

En la misma línea, el día 07 de febrero se me notifica el acuerdo inciso 32) del Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 40 celebrada el 3 de febrero de 2025, que para lo que nos interesa dice lo siguiente:

Delegar en la Administración Municipal, autorizar las salidas, permisos y vacaciones del señor Auditor Interno Municipal José Alfredo Pérez Villarreal.

Dichos acuerdos del cuerpo edil, fueron tomados de manera ilegal, pues violentaron el procedimiento indicado en la norma 6.4 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR, que indica que, **el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.** (Ver oficio AIM-MN-018-2025)

8. Por otra parte, no menos importante, el funcionario Jorge Alfredo Pérez Villarreal, de la Municipalidad de Nandayure, en su condición de Auditor Interno ha presentado una **denuncia penal** en contra de todos los recurridos, por los delitos de incumplimiento de deberes. Dicha denuncia se encuentra en trámite bajo el expediente n.º 25-000002-1957-PE en la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (Sede Santa Cruz).
9. Que el Alcalde ha ejercido su influencia política ante los regidores del Concejo Municipal de Nandayure, y los mismos han tomado decisiones que, exceden sus competencias legales y afectan la imparcialidad, objetividad y legalidad en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio del funcionario Jorge Alfredo Pérez Villarreal.
10. Que estas situaciones antes indicadas generan un potencial y claro **CONFLICTO DE INTERÉS**, poniendo en entredicho y tela de duda la objetividad e imparcialidad con la que los recurridos (**Alcalde y Regidores**) puedan seguir desempeñando su cargo en asuntos donde esté involucrado el denunciante **Jorge Alfredo Pérez Villarreal** o las decisiones que originaron la denuncia en su contra, que es una serie de advertencias y solicitudes que ilegalmente han omitido y rehusado resolver o retardado en un acto propio de sus funciones, provocando con ello, un debilitamiento al sistema de control interno institucional y la obstaculización del departamento de auditoría interna en la Municipalidad de Nandayure.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en la siguiente normativa costarricense:

1. El deber de abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público. El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses **que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir;** por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.

2. Este postulado del deber de probidad que es fundamental en la función pública, que deviene en los principios constitucionales de transparencia, legalidad, objetividad e imparcialidad, encuentra sustento legal en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N° 8422, cuyo texto dispone:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Por su parte, el Reglamento a dicha Ley 8422, señala lo siguiente:

Artículo 1º- Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que a continuación se indican:

b) Demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;

c) Asegurar que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña;

f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.

3. El Artículo 31 del Código Municipal prohíbe a los Regidores y Alcaldes a intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que **tengan ellos interés directo**, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por lo que su conducta debe ser sometida a un escrutinio objetivo e imparcial.
4. El numeral 12 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL estipula en causales de impedimento: Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, haber participado en la decisión del acto objeto del proceso y la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.
5. El ordinal 25 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL indica que, “No pueden administrar justicia quien tenga motivo de impedimento válido”.

6. El artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública establece la prohibición de que un funcionario intervenga en la resolución de un asunto en el que tenga un interés personal o se vea afectada su imparcialidad y objetividad.
7. El artículo 234 de la Ley General de la Administración Pública Artículo dicta que, **cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.**
8. El artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública Artículo reza así: **Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.**

III. PETITORIO

De conformidad con el cuadro factico y las normas indicadas solicito lo siguiente:

1. Que se admita para su trámite la presente recusación en contra del Alcalde de Nandayure y Regidores del Concejo Municipal de Nandayure.
2. Que se proceda a separar e inhibir de manera **INMEDIATA** a todos los recusados de toda participación en asuntos relacionados con el funcionario **Jorge Alfredo Pérez Villarreal**, dentro de la perspectiva administrativa y relacionadas con decisiones laborales (no técnicas), así como cualquier otro asunto que pueda derivarse de su actuación en la materia.
3. Que se eleve esta recusación para su resolución ante el Presidente de la República junto con el expediente administrativo, de conformidad con el artículo 234.2 de la Ley General de la Administración Pública y dictamen PGR-C-271-2024 de la Procuraduría General de la República.

IV- PRUEBA DOCUMENTAL

- Copia de denuncia interpuesta en Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (Sede Santa Cruz).
- Oficio número AIM-MN-155-2024 y sus anexos.
- Oficio número DFOE-LOC-1818.
- Oficio número DFOE-LOC-0133.
- Oficio número AMN-057-2025.
- Acuerdo inciso 11) del Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 39 celebrada el 27 de enero de 2025.
- Acuerdo inciso 32) del Artículo IV, Sesión Ordinaria N.º 40 celebrada el 3 de febrero de 2025.
- Oficio número AIM-MN-018-2025.

V- NOTIFICACIONES

Solicito que las notificaciones relacionadas con esta acción se realicen a la siguiente dirección electrónica: jperezvilla@gmail.com

Sin otro particular por el momento, quedo a la espera de su pronta resolución y ratifico mi compromiso de colaborar con cualquier actuación adicional que sea necesaria.

Atentamente,

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
RECURRENTE

Copia: Procuraduría de la Ética Pública (PEP)
Contraloría General de la República